

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de septiembre 2026

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/09/2026

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 76.993,48
II	\$ 107.789,20
III	\$ 153.985,59
IV	\$ 246.376,84
V	\$ 338.766,81

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 84.211,61
II' (II prima)	\$ 117.894,44
III' (III prima)	\$ 168.421,73
IV' (IV prima)	\$ 269.474,67
V' (V prima)	\$ 370.526,20

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 76.993,48

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 76.993,48

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 64.963,25

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 26.466,51

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 60.052,65
B	\$ 73.719,95
B'	\$ 80.631,20
C	\$ 98.546,87
C'	\$ 107.785,63
D	\$ 147.436,46
D'	\$ 161.258,63
E	\$ 246.179,50
E'	\$ 269.258,83
F	\$ 344.345,62
G	\$ 492.169,54
G'	\$ 538.310,44
H	\$ 738.544,06
I	\$ 923.903,40
J	\$ 923.903,40

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 50.669,42

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 20.643,10

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	240.604,60
II	336.841,28
III	481.204,97
IV	769.927,62
V	1.058.646,30

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 8 CENTAVOS" (\$1.732.810,08)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 8 CENTAVOS" (\$1.732.810,08)".